CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SICT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y PATRIMONIO; LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, EN LO SUCESIVO "LA ARTF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL ING. EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LO SUCESIVO "EL RAN", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS CRUZ NIEVA, DIRECTOR EN JEFE TITULAR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. JAVIER MANCILLA MIRANDA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y EL MTRO. LUIS JIMÉNEZ GUZMÁN, DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL; LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LO SUCESIVO "LA PA", REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, ASISTIDO POR EL LIC. WOLFGANG RODOLFO GONZÁLEZ MUÑOZ, SUBPROCURADOR GENERAL Y EL ING. IRENO ALEXIS BALLINAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE APOYO AL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la CPEUM, establece que todas las autoridades están obligadas, en el ámbito de su competencia, a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El artículo 25, primer párrafo de la CPEUM establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

3. El artículo 26 de la CPEUM establece las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

4. El artículo 27, párrafo primero y segundo de la CPEUM señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

5. El 20 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", con el interés de impulsar la implementación de ferrocarriles de pasajeros que permitan mejorar la calidad de vida, el bienestar y la movilidad de las personas en virtud de que representa: (I) un transporte público económico; (II) un transporte público menos contaminante, (sobre todo considerando que éste puede modernizarse para convertirse en transporte eléctrico); (III) un transporte público más seguro; y (IV) la mejor alternativa para incrementar la movilidad de la población en las principales ciudades. (Decreto de transporte ferroviario de pasajeros)

6. El 30 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la CPEUM, con el fin de elevar a rango constitucional la preferencia para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros como área prioritaria para el desarrollo nacional, además de que el Gobierno Federal podrá otorgar concesiones a empresas privadas o asignaciones a estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para implementar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

7. El artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF), establece que el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria, por lo que el Estado en sus funciones de rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario condicionando que garanticen, entre otros, la eficiencia operativa en la prestación del servicio público tanto para pasajeros como de carga.

8. En ese sentido y de conformidad con el documento denominado los ***"100 Compromisos para el segundo piso de la transformación"***, se destaca en su rubro República

próspera y conectada, que establece la meta identificada con el numeral 79. Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajero.

9. En el marco de lo dispuesto por la CPEUM, el Decreto de transporte ferroviario de pasajeros, la Planeación Nacional del Desarrollo y la LRSF es de interés de la presente Administración del Ejecutivo Federal a cargo de la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, continuar impulsando la implementación de ferrocarriles de pasajeros que permitan mejorar la calidad de vida, el bienestar y la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro y la mejor alternativa para incrementar la movilidad de la población en las principales ciudades.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

11. Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés de colaborar para el seguimiento, atención e implementación de acciones que coadyuven en los trabajos de liberación del derecho de vía, para los proyectos prioritarios de infraestructura ferroviaria de Ciudad de México – Querétaro y AIFA – Pachuca, en su Fase I; y, Querétaro – Irapuato y Saltillo-Nuevo Laredo, en su Fase II".

Por ello, **"LAS PARTES"** han decidido conjuntar esfuerzos y suscribir el presente instrumento jurídico de colaboración:

DECLARACIONES

I. DE "LA SICT"

a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, y 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, la cual tiene entre sus atribuciones, de conformidad con el artículo 36 fracciones I, VII y VIII de dicha Ley, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre de acuerdo con las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales, de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, así como planificar, regular y vigilar la administración del sistema ferroviario, así como los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

b) El artículo 25 de la LRSF le otorga atribuciones, para efectuar la compraventa o, en su defecto, promover la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material, necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía.

c) El **Mtro. Néstor Núñez López**, Titular de la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio de **"LA SICT"**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, Apartado A, fracción III Bis, 10 fracción X y 13 BIS, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (RISICT).

d) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad 1738, Edificio "B", P.B., Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

II. DE LA "ARTF"

a) Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, **"LA SICT"** hasta la fecha de suscripción del presente instrumento cuenta con un órgano administrativo desconcentrado, con capacidad técnica, operativa y de gestión denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, creada mediante Decreto publicado en el DOF el 18 de agosto del 2016.

b) De conformidad con el Artículo Primero, numerales 1, 2, 5 y 8 del ACUERDO por el que se delegan facultades en la persona titular del órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (Acuerdo delegatorio), publicado en el DOF el 28 de enero de 2025, le compete a dicho órgano entre otras, el proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y programas de desarrollo, promoción, supervisión y logística

del sistema ferroviario, del transporte masivo de personas pasajeras y multimodal; planear el desarrollo estratégico en materia ferroviaria; planear y coordinar con las autoridades administrativas competentes de los tres órdenes de gobierno y con las personas concesionarias o particulares, la construcción, reconstrucción o modernización y ampliación de tramos de vías férreas federales, así como la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones y llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

c) **Andrés Lajous Loaeza**, Titular de la **"ARTF"**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado C, fracción II, 10 fracción X, 33 y 35 del RISICT y el Acuerdo delegatorio, acreditando su personalidad con el nombramiento que emitiera en su favor la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 01 de octubre de 2024.

d) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad 1738, Edificio "B", P.B., Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

III. DE "LA SEDATU"

a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, fracción XVIII y que en términos del artículo 41, fracciones I, III, V, XX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre sus facultades se encuentran elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular, entre otras, la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos.

Administrar el Registro Agrario Nacional; conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y comunitario en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; así como ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia.

b) Que la **Lic. Griselda Martínez Vázquez**, Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso a), y 7, fracción XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

c) Que la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad de acuerdo con el artículo 11, fracciones I, VIII y X del RISEDATU tiene entre sus atribuciones proponer a la persona titular de **"LA SEDATU"** el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad, de prevención y solución de conflictos sociales en el medio rural, y de fortalecimiento jurídico de la organización y ordenamiento del territorio de los núcleos agrarios, los cuales deberán considerar la perspectiva de género y la pertinencia cultural en núcleos agrarios y comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de otorgar seguridad jurídica y certeza en la tenencia de la tierra; coordinar la interlocución y relación con ejidos, comunidades, y organizaciones sociales y campesinas vinculadas al sector agrario, para la atención y solución oportuna de los asuntos que planteen, en los términos de la legislación aplicable; coadyuvar, con las entidades paraestatales sectorizadas a **"LA SEDATU"**, en materia de regularización de la propiedad de los núcleos agrarios.

d) Que el **Ing. Eduardo Carlos Contreras Jiménez**, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso c), 9, fracción IV y 14, del RISEDATU.

e) Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México.

IV. DE "EL RAN"

a) Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, así como aquéllos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales, de conformidad con lo artículos 148 de la Ley Agraria, 17, 26 fracción XVIII y 41, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra B, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

b) Tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como fomentar la regularización de la propiedad social.

c) Que la función registral, de integración y actualización del Catastro Rural Nacional para el control de la tenencia de la tierra, se lleva a cabo mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas, a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios; por lo que, el Catastro Rural Nacional podrá integrar la información catastral de estados y municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

d) Conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, podrá promover los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, establecerá los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales.

e) Que el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Mtro. Luis Cruz Nieva**, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción XV, del Reglamento Interior del RAN (RIRAN), y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Que el **Mtro. Javier Macilla Miranda**, Director General de Catastro y Asistencia Técnica cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de conformidad con el artículo 17 y demás relativos del RIRAN, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2024, expedido a su favor por el Mtro. Luis Cruz Nieva, Director en Jefe de "EL RAN".

g) Que el **Mtro. Luis Jiménez Guzmán**, Director General de Registro y Control Documental cuenta con las atribuciones para celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el artículo 16 y demás relativos del RIRAN, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de octubre de 2024, expedido a su favor por el Mtro. Luis Cruz Nieva, Director en Jefe de "EL RAN".

h) "EL RAN" cuenta con el Archivo General Agrario, que tiene por objeto la custodia, clasificación, catalogación, organización y resguardo de los documentos e información en materia agraria, así como la atención a las solicitudes de consulta y expedición de copias certificadas de dicha documentación e información.

i) Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle José Antonio Torres 661, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06890, Ciudad de México.

V. DE "LA PA"

a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a **"LA SEDATU"** creado en términos del artículo 134 de la Ley Agraria (LA), en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, de conformidad con los artículos 135 y 136 de la LA, 1, fracción V y 2 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA).

b) Que el artículo 6 del RIPA, prevé que para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, puede establecer la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

c) Que el **Ing. Víctor Suárez Carrera**, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria, 11 y 12, fracciones I y V del RIPA, asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de octubre del 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 142 de la LA.

d) Que el **Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz**, Subprocurador General, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción de este instrumento jurídico, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la LA, 8 fracción II y 15 fracciones I, III y XIII del RIPA; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de octubre del 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 143 de la LA.

e) Que el **Ing. Ireno Alexis Ballinas Ruiz**, Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 8 fracción VIII, 18 y 23 del RIPA; asimismo, acredita su personalidad en este acto con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, expedido a su favor por Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, en términos del artículo 144, fracción III de la LA.

f) Cuenta, entre otras, con la atribución de promover medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en los ejidos y comunidades; asesorar a la y los sujetos agrarios y participar en la formalización de los convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse, a que se refiere el artículo 95 de la LA, así como solicitar su inscripción en el "EL RAN", en términos de los artículos 135 y 136 de LA y 5 del RIPA.

g) Para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Motolinía 11, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

VI. DE "LAS PARTES"

a) Que la relación entre **"LAS PARTES"** se basa en la colaboración, la cooperación y el respeto mutuo; se reconocen en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia, el carácter y las facultades jurídicas la personalidad y la capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento.

b) Que es de su interés promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en consideración de los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, por lo que en la celebración de este instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

c) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio para apoyar, facilitar y agilizar el tránsito de personas de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio, tiene por objeto que **"LAS PARTES"** se coordinen para establecer las bases, acciones y compromisos necesarios en el ámbito de su competencia, con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de liberación del derecho de vía que se requieren dentro de la propiedad privada y social para el desarrollo de los proyectos de trenes para pasajeros denominados, **Ciudad de México – Querétaro** y **AIFA – Pachuca**, en su Fase I y, **Querétaro – Irapuato** y **Saltillo -Nuevo Laredo**, en su Fase II.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen llevar a cabo las actividades que se enuncia a continuación:

I. Compromisos generales de **"LAS PARTES"**:

a. Establecer una estrecha comunicación y coordinación interinstitucional que permita el diseño, desarrollo e implementación eficiente de las acciones requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b. Proporcionar la información que requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con base en las atribuciones de cada una de **"LAS PARTES"** y en las disposiciones jurídicas aplicables.

c. Coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, afecto de coadyuvar en los diversos procesos y procedimientos administrativos, enfocados a los trabajos de liberación del derecho de vía para los proyectos de trenes; así como en la solución de los conflictos que llegasen a impedir su liberación.

d. Brindarse recíprocamente la asesoría y asistencia técnica en las materias a que se refiere el presente instrumento.

e. Establecer los mecanismos de seguimiento técnico de los compromisos que se adopten.

f. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. Para llevar a cabo las acciones conducentes al procedimiento de liberación del derecho de vía de **"LOS PROYECTOS"**, **"LAS PARTES"** estarán a lo señalado en el **Anexo A** del presente convenio, sin menoscabo de actividades adicionales que resulten necesarias para ello.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, así como de sus actividades, no podrá difundirse a terceros y será de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente instrumento, y quedará sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la implementación de este Convenio, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio y salvaguardar en todo momento los datos personales a que **"LAS PARTES"** llegaren a tener acceso, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio;
II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en el presente Convenio;
III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables;
IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio, y
VI. Abstenerse de transferir datos personales a terceros.

QUINTA. RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de las acciones o cualquier otra actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia laboral y de seguridad social de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de que se adopten las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "**LAS PARTES**", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha en que se concluyan las acciones para el cumplimiento de los compromisos de cada una de "**LAS PARTES**" o hasta el 30 de septiembre de 2030"

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquier momento, si para ello concurre la voluntad de **"LAS PARTES"**, haciendo constar por escrito las modificaciones, a través de un convenio modificatorio, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y serán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen entre ellas con motivo del presente instrumento, deberán dirigirse vía correo electrónico y/o por escrito

con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es resultado de la buena fe por lo que cualquier duda, diferencia o situación en cuanto a su interpretación, observancia, ejecución o cumplimiento será resuelta en común acuerdo.

En caso de que no sea factible resolver las situaciones que se presenten bajo el mecanismo señalado en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** se someten para ello a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Convenio es firmado por **"LAS PARTES"** en constancia de conocimiento, aceptación de su contenido y alcance legal, en 6 ejemplares, en original el día 1 de abril de 2025.

POR "LA SICT"	POR "LA SEDATU"
MTRO. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ **Titular de la Unidad de Vinculación y Patrimonio**	**LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** **Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad**

Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Comunicaciones
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

RAN
REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ARTF
AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

PROCURADURÍA AGRARIA

POR LA "ARTF"

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA
Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario

POR "EL RAN"

MTRO. LUIS CRUZ NIEVA
Director en Jefe del Registro Agrario Nacional

POR "LA PA"

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Procurador Agrario

PERSONAS QUE ASISTEN

POR "LA SEDATU"

ING. EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ
Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral

POR "LA PA"

LIC. WOLFGANG RODOLFO GONZÁLEZ MUÑOZ
Subprocurador General

POR "EL RAN"

MTRO. JAVIER MANCILLA MIRANDA
Director General de Catastro y Asistencia Técnica

La presente hoja de firmas forma parte del **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran **"LA SICT", LA "ARTF", "LA SEDATU", "LA PA" y "EL RAN"**, el 1 de abril de 2025.

Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Comunicaciones
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

ARTF
AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

RAN
REGISTRO AGRARIO NACIONAL

PROCURADURÍA AGRARIA

ING. IRENO ALEXIS BALLINAS RUIZ
Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

MTRO. LUIS JIMÉNEZ GUZMÁN
Director de Registro y Control Documental

La presente hoja de firmas forma parte del **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL,** que celebran **"LA SICT", LA "ARTF", "LA SEDATU", "LA PA" y "EL RAN"**, el 1 de abril de 2025.

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

PROCURADURÍA AGRARIA

REGISTRO DE CONVENIO

Este instrumento jurídico queda inscrito en el volumen uno, del Libro de Registro de Convenios celebrados por la Institución, a fojas 305, bajo el número **FV-1-2026**, con fecha 03 de febrero de 2026.

REGISTRA

LICDA. LETICIA RICO GARCÍA
JEFA DE SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS "B"

PROCURADURÍA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE REPRESENTACIÓN AGRARIA

2025 Año de La Mujer Indígena